



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1666-R-2021  
Piura, 24 de noviembre de 2021

**VISTO**

El expediente N° 000547-5501-21-7, que presenta la **Mg. FATIMA YANET SANDOVAL OLIVA**, Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, solicitando pago de vacaciones truncas de la ex trabajadora administrativa Srta. Cira Alejandrina Guaylupo Luna; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento, la señorita Cira Alejandrina Guaylupo Luna, ex trabajadora administrativa de la Universidad Nacional de Piura, hace de conocimiento que, habiendo cesado en la Función Pública en la Universidad Nacional de Piura, a partir del día 12 de octubre de 2021, solicita el pago de Vacaciones truncas que por Ley le corresponde;

Que, con Oficio S/N-ONyC-OCARH-UNP-2021 de fecha 03 de noviembre de 2021, el Jefe de la Oficina de Normas y Control de la Oficina Central de Administración de Recurso Humanos, informa que la ex servidora administrativa Cira Alejandrina Guaylupo Luna, a la fecha de su cese contaba con un saldo vacacional de:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	2020	2021	TOTAL DE DIAS	FECHA DE CESE
1	CIRA ALEJANDRINA GUAYLUPO LUNA	27 DIAS DIC.	30 DIAS DIC.	57 DIAS	12/10/2021

Que, con Informe N° 222-OE-OCARH-UNP-2021 de fecha 03 de noviembre de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, informa que la señorita Cira Alejandrina Guaylupo Luna, ingresó al servicio del Estado en la Universidad Nacional de Piura en la condición de contratada desde el 01 de abril de 1981, nombrándosele en el servicio el 10 de noviembre de 1984, según consta en Planilla única de Haberes y Descuentos. Asimismo, a la fecha de cese por causal de límite de edad (12 de octubre de 2021), se encontraba adscrita al Instituto de Enseñanza Pre Universitaria – IDEPUNP y ubicada en el Grupo Ocupacional Técnico – STA – Nivel remunerativo F1, acumulando un total de cuarenta (40) años, seis (06) meses y doce (12) días de servicios efectivos prestados al Estado. El Decreto Supremo N°420-19 EF publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 01 de enero de 2020, en su artículo 4° - numeral 4.2 – dispone la compensación económica por concepto de vacaciones truncas que se otorga al servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el record laboral, el cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual de MUC y el BET que percibe el servicio público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social. Así también la Única Disposición y Transitoria del Decreto Supremo N°420-2019-EF, menciona que en tanto la DGGFRH no termine el BET del Servidor Público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, de los ingresos a que se refiere los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4° del presente Decreto Supremo, se debe considerar como base de cálculo el monto del ingreso mensual del servidor público cuyo gasto se registre en la genérica 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, que no incluya el incentivo único CAFAE, los ingresos por condiciones especiales y los ingresos por condiciones específicas. De acuerdo a lo informado por la Oficina de Normas y Control de la OCARH., mediante Oficio N° S/N-ONyC-OCARH-UNP-2021, la mencionada servidora Srta. Cira Alejandrina Guaylupo Luna cuenta con un saldo de 30 días (Penúltimo Ciclo Laboral – Ciclo N°35) en tal sentido le corresponde el pago de vacaciones no gozadas de acuerdo al siguiente cálculo:

**Penúltimo Ciclo Laboral (Ciclo N°40)**

27 días

$$1,475.47/30 \times 27 = 1,327.92$$

**Ultimo Ciclo Laboral (Ciclo N°41)**

30 días

$$1,475.47$$

**TOTAL: S/. 2, 803.39**

**Son: DOS MIL OCHOCIENTOS TRES Y 39/100 NUEVOS SOLES.**

Que, mediante Priorización Presupuestal N°02197-2021-OPPTO-OCP, de fecha 09 de noviembre de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Planificación, solicita emitir la Priorización Presupuestal para coberturar las vacaciones truncas de la servidora cesante Srta. Cira Alejandrina Guaylupo Luna; adscrita al Instituto de Enseñanza Pre Universitaria – IDEPUNP. De acuerdo al informe de la referencia la servidora cesante antes mencionada le corresponde el pago por un monto total de s/. 2, 803.39 (DOS MIL OCHOCIENTOS TRES Y 39/100 NUEVOS SOLES):

APELLIDOS Y NOMBRES	2020	2021	TOTAL DE DIAS
CIRA ALEJANDRINA GUAYLUPO LUNA	27 DIAS DIC.	30 DIAS DIC.	57 DIAS

Para lo cual se indica que, en el marco de los créditos presupuestarios autorizados en el presupuesto institucional y de la CA vigente del Pliego, se cuenta con disponibilidad presupuestal por el monto indicado en la siguiente cadena nacional programática:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1666-R-2021  
Piura, 24 de noviembre de 2021

**CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA:**

CERTIFICADO N° : 0493  
RUBRO DE FINANCIAMIENTO : 00. RECURSOS ORDINARIOS  
SECCION FUNCIONAL : 0005 GESTION DEL PROGRAMA  
GENERICA DE GASTO : 2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES  
ESPECIFICA DETALLE DE GASTO : 21.19.33  
MONTO : S/. 2, 803.39

Que, la emisión de la presente priorización presupuestal solo garantiza la existencia del crédito presupuestario y no convalida ni representa autorización para ejecutar gastos (compromiso, devengado y giro), se remite la priorización de crédito presupuestario autorizado por el Director General de Administración;

Que, a través del Informe N° 732-2021-OCAJ-UNP del 16 de noviembre de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina que se considera PROCEDENTE, el otorgamiento de pago del beneficio de vacaciones truncas y vacaciones no gozadas a la ex servidora administrativa de la Universidad Nacional de Piura doña Ciria Alejandrina Guaylupo Luna; debiendo consignarse de la siguiente manera:

Relacionado con su solicitud de pago por **Vacaciones NO GOZADAS** ascendente a la suma de S/. 1, 327.92 (Un Mil Trescientos Veintisiete con 92/100 Nuevos Soles);

Asimismo, lo correspondiente al pago por **Vacaciones TRUNCAS** ascendente a la suma de S/. 1, 457.47 (Un mil Cuatrocientos con 47/100 nuevos soles)

- **Dando un total ASCENDENTE a S/. 2, 803.39 (DOS MIL OCHOCIENTOS TRES CON 39/100 NUEVOS SOLES)**

Que, mediante el Decreto Supremo N°420-2019-EF – Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N°038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Publico, establece su dispositivo legal lo siguiente: “Artículo 4. Ingresos por Condiciones especiales. 4.1 Compensación Vacacional: Es la compensación económica al servidor público nombrado o contratado, cuando cesa en los servicios o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de dos (02) periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.”

Que, mediante Informe Técnico N°026-2021-SERVIR/GPGSC de fecha 06 de febrero de 2021, la gerencia de Políticas de Gestión de la Autoridad Nacional del Servicios Civil (SERVIR), se pronuncia respecto al “Derecho vacacional de los servidores en la Administración Publica”; ante lo expuesto, procede a argumentar lo siguiente: “2.5 Sin embargo, en caso el servidor civil cese antes de hacer efectivo el uso de su descanso vacacional, pese a haber cumplido el record laboral requerido, corresponderá que la entidad abone la compensación por vacaciones no gozadas. 2.6 De otro lado, si el servidor cesa antes de cumplir el año de servicios o el record laboral requerido, la entidad tendrá que calcular el record vacacional generad a la fecha de desvinculación y abonar el monto correspondiente por vacaciones truncas.”

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 – Ley N°31084, establece en su Art. 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que, el Art. 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, estipula que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1666-R-2021  
Piura, 24 de noviembre de 2021**

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-DECLARAR PROCEDENTE**, el pago por concepto de **VACACIONES NO GOZADAS** y **VACACIONES TRUNCAS** de la ex servidora administrativa señorita **CIRA ALEJANDRINA GUAYLUPO LUNA**, de acuerdo a lo informado por las Oficinas Centrales de Recursos Humanos y Planificación mediante Informe N° 222-OE-OCARH-UNP-2021 y Priorización Presupuestal N°02197-2021-OPPTO-OCP.

**ARTÍCULO 2°,- AUTORIZAR**, a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, se haga efectivo el pago correspondiente por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas de la ex servidora administrativa señorita **CIRA ALEJANDRINA GUAYLUPO LUNA**, el monto total S/. 2, 803.39 (Dos Mil Ochocientos Tres con 39/100 Nuevos Soles), conforme a lo indicado por las Oficinas centrales de Recursos Humanos y Planificación mediante Informe N° 222-OE-OCARH-UNP-2021 y Priorización Presupuestal N°02197-2021-OPPTO-OCP.

**ARTÍCULO 3°.- CARGAR**, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

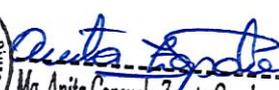
**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c. c.: RECTOR , DGA,OCEP(3),OCP(2),OCARH(4),INT.,OCAJ,ARCHIVO (2)  
15 copias / PCB

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA.  
  
-----  
Dr. Edwin Omar Vences Martínez  
RECTOR (e)

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL  
  
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL